

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no goberna, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

### Administración de Fomento. Agricultura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 del actual, quedará abierta desde 1.º de Marzo próximo la parada provisional de trestocaballos sementales que del tercer trimestre han sido destinados á Aloalá de Henares, de esta provincia, para la próxima época de cubrición de yeguas.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputación provincial.

### Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del mes de Febrero próximo deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputación las cuotas del contingente provincial que corresponden al tercer trimestre del actual año económico; y al recordárselo á los Sres. Alcaldes, espero de su celo no demorarán atención tan preferente y que se destina al pago de obligaciones ineludibles para la Corporación.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

### Sesión de 16 de Enero de 1880.

#### Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Foronda.—Gil.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martínez Aparicio.—Martín Murga.—Melgar.—Morales.—Morcillo.—Ortiz.—Pozo.—Regidor.—Reuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—La Torre (Secretario).—San Martín de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Conde de la Romera, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Dar las gracias á D. Mariano Blazquez de Villacampa por haber remitido dos ejemplares de su obra titulada *Manual de música*.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Juan Caño y Vilela, Be-

nito Danioz Perez, Angel Relloso, Bonifacio Ruiz Verano y Santos Félix Ramirez, por diversas causas reglamentarias.

Pasar á la Comisión de Beneficencia para que se sirva emitir dictámen un oficio del Sr. Decano del cuerpo facultativo, participando los conflictos que surgen con motivo del excesivo número de enfermos que acuden al Hospital provincial.

Quedar enterada de que los señores Guillen (D. Mariano y D. Ricardo) y Larroca no podían asistir á la sesión por desgracias de familia.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por los respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

### Comisión de Personal.

Nombrar Profesor-Médico 3.º supernumerario de la Beneficencia á Don Baldomero Gonzalez Alvarez.

Nombrar Peon caminero de la provincia á Francisco Huerta y Guzman.

Nombrar Peon caminero con destino al camino de San Martín de la Vega á Pinto, á Agapito Torres Hernandez, licenciado del ejército.

Nombrar practicantes de 2.ª clase de medicina á D. Julian Gomez y D. Plácido Villar.

Correr la escala de practicantes de 3.ª clase de medicina, nombrando para las resultas á D. Manuel Lozano Bocolo, Fidel París Arroyo, Ricardo Ceniceros Abasolo y Manuel Marin y Muñoz.

Nombrar practicantes de 2.ª clase de farmacia á D. Juan Anzano y D. Manuel Gallego y Garcia.

Nombrar practicantes supernumerarios de 1.ª clase de farmacia á D. Eduardo Gumiel y Fraile y D. Emilio Durán y Redondo.

### Comisión de Hacienda.

Disponer que el gasto acordado de la tercera parte del importe de las obras de reparación en el camino de San Antonio de Aranjuez, se abone con cargo al cap. 3.º y partida correspondiente del actual presupuesto.

Declarar de abono á Silvestra Gonzalez Sanz la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado por esta Corporación en 28 de Febrero de 1878.

Aprobar la cuenta de estancias de dementes en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, correspondiente al mes de Diciembre último, y declarar de abono la cantidad de 5.497'50 pesetas á que asciende dicha cuenta.

### Comisión de Beneficencia.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que, de acuerdo con los señores Visitadores, adquiera por administración los 700 metros de terliz, 500 de lienzo, 250 de indiana y 1.000 kilogramos de lana que se hallan consignados en presupuesto, sin que exceda su coste del señalado en el mismo; y autorizar

además á la Comisión de Beneficencia para que conferencie con el Sr. Gobernador de la provincia acerca del modo de evitar el conflicto que amenaza de tener que cerrar las puertas del hospital por falta de local, enfermos y ropas con que atender á los enfermos.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de leche de burras á los establecimientos de Beneficencia, fijando el precio de 1'59 peseta cada litro y la anticipación de 30 días para los anuncios de subasta.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de leñas de encina y pino á los establecimientos de Beneficencia, fijando el precio de 5 céntimos de peseta por cada kilogramo de una ó otra clase de leña y la anticipación de 30 días para los anuncios de subasta.

Devolver á D. Manuel Puente la fianza que tiene prestada como contratista que ha sido del suministro de cok á los establecimientos, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Autorizar la ejecución de las obras que á juicio del Sr. Arquitecto son necesarias en las salas 10 y 12 del hospital de San Juan de Dios, cuyo coste calcula en 520 pesetas; y teniendo en cuenta la advertencia que á este propósito hace la Comisión, disponer que la encargada de entender en la construcción de un nuevo hospital de San Juan de Dios se ocupe del proyecto y planos del nuevo edificio interin los Letrados informan acerca de los títulos de propiedad del antiguo.

Otorgar nuevo poder á D. Francisco Javier Sanchez, con la cláusula de sustitución á favor del Procurador de la Beneficencia Sr. D. Luis Lumbrores, para que representando á esta Corporación, practique ante los Tribunales de justicia todas las gestiones conducentes á conseguir se adjudiquen al Hospital provincial ciertas acciones del Banco de España que le pertenecen y no posee, y para que una vez obtenido este resultado, perciba en unión del Sr. Depositario de fondos provinciales las referidas acciones ó otra clase de valores y sus intereses hasta el completo pago de lo adjudicado.

Autorizar al Director de la Inclusa para que el día 21 del corriente en que se celebra la festividad de Nuestra Señora de la Paz, patrona del establecimiento, dé á las acogidas el extraordinario de costumbre, sujetándose á la cantidad consignada en presupuesto.

Autorizar al Director del hospital de San Juan de Dios para la adquisición de trajes de uso diario con destino á los mozos, sirvientes y porteros del asilo, debiendo construirse en los talleres del Hospicio y abonarse su importe con cargo á las cantidades consignadas en presupuesto para trajes de los mozos y su recomposición.

Reponer á D. Jesus Pulpon en el destino de practicante de 1.ª clase de medicina, debiendo ocupar el último lugar de los de su clase.

### Comisión de Gobernación.

Autorizar á D. Nicolás Sanchez, romatante del ramo de vino del pueblo de Buitrago, para que aumente 3 céntimos de peseta, ó sea un cuarto, al precio que en la actualidad expende el cuartillo de dicho artículo, de conformidad con el informe del Ayuntamiento.

Informar favorablemente la pretensión formulada por el Ayuntamiento de Chapinería en solicitud de desahucio del cupo que por contribución de consumos le está asignado.

Manifiestar á los representantes en esta Corte del Ayuntamiento y vecindario de la villa de Sanlúcar de Guadiana, que no obstante los impulsos caritativos que á esta Corporación animan y su deseo de remediar en lo posible las desgracias que pesan sobre aquel pueblo por el desbordamiento del río Guadiana, no puede otorgar cantidad alguna para el objeto por impedírsele juntamente la escasez de fondos con que actualmente cuenta la Diputación y la frecuencia con que se ve obligada á atender calamidades análogas en los pueblos de su jurisdicción, los que, como fácilmente se comprende, tienen derecho preferente á los de las demás provincias.

Oficiar á los Sres. Alcalde, Médico titular y Cura del pueblo de Villamantilla con el fin de que á la mayor brevedad informen sobre el número de ataques por la epidemia variolosa que aflige á aquella localidad, tiempo que dura la enfermedad ó importancia actual de la misma; interesado á la vez del Sr. Gobernador que, con los medios que estén á su alcance, facilite á esta Corporación las mayores seguridades posibles acerca del verdadero estado de las cosas, á fin de acordar lo más acertado en vista de estos antecedentes.

### Comisión de Fomento.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo á la ejecución del contrato para construir un asilo de Desamparados bajo la advocación de Nuestra Señora de las Mercedes.

Aprobar el acta de recepción definitiva, practicada por el Sr. Director facultativo de obras provinciales, de las obras de construcción del camino desde Torres á empalmar con la carretera de Loeches, cuyo acto tuvo lugar el día 17 de Diciembre último; declarar exento de responsabilidad al contratista D. Antonio Viudas, al que será devuelta la fianza que tenía prestada, entregándole al efecto el resguardo talonario de la Caja general de Depósitos; y oficiar al Sr. Gobernador para que á su vez lo haga al citado Centro directivo, con el fin de que le sean devueltos al interesado los valores que consignó, previa la entrega por éste del recibo que acredite haber satisfecho el impuesto y recargos correspondientes á esta clase de contratos.

Oficiar al Ayuntamiento de Torres advirtiéndole que desde el día de la re-



cepcion definitiva está obligado á contribuir por su parte con el 50 por 100 de los gastos de conservacion del indicado camino, tanto en la parte de material como de personal, y que con arreglo á lo acordado en términos generales en estos casos, se le admitirá su contingente en acopio de piedra, pudiendo utilizarla prestación vecinal si lo considera conveniente; y acordar la creacion de dos plazas más de Peones camineros que corresponden á esta vía, comunicándose este particular á la Comision de personal á los efectos correspondientes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José La Torre.—Rafael San Martin de la Vara.

### Comision Provincial.

Sesion de 17 de Enero de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Quedar enterada la Comision de los ingresos en caja que han tenido lugar en las fechas que á continuacion se expresan:

#### Reemplazo de 1879.

**Buenavista.**—Núm. 96: José García Garrido.—Como confinado cumplido, en 14 de Enero.

#### De otras provincias.

**Scria: Vinuesa.**—Manuel Lorente Barragan.—Como confinado cumplido, en 15 de Enero.

**Ceruela: Dumbria.**—Manuel Castañeira García.—Presenta como sustituto al licenciado Apolonio Avilés Gonzalez, que ingresó en caja con esta fecha.

#### Reemplazo de 1878.

**Buenavista.**—Núm. 148: Fausto Yagüe é Ibañez.—Como recluta disponible, en 14 de Enero.

Desestimar la instancia de Enrique Cabrecha, enalzada del acuerdo de la Comision municipal de quintas del distrito del Congreso, declarándole bien incluido en el alistamiento del mismo para el reemplazo del presente año, á pesar de haber redimido á metálico su suerte de soldado en la tercera reserva de 1874, en atencion á que la Real orden de 7 de Mayo de 1879 dispone la inclusion de todos los mozos comprendidos en el caso 2.º del art. 17 de la ley vigente, sin que el haberlo sido en la reserva extraordinaria los exima de la obligacion de haber concurrido á los reemplazos ordinarios, aunque en aquella hubieran servido personalmente ó redimido su suerte.

Desestimar el recurso de D. Patricio Bolomburu y Latur alzándose del acuerdo de la Comision de quintas del distrito del Congreso que le declaró bien incluido en el alistamiento del mismo para el reemplazo del presente año, en atencion á que la Real orden de 7 de Mayo de 1879 dispone se incluyan todos los mozos á quienes comprende el caso segundo del artículo 16 de la ley vigente, sin que la circunstancia de haber ingresado en caja ó redimido á metálico en dicha reserva extraordinaria les excuse de la obligacion de concurrir á los reemplazos ordinarios al cumplir la edad reglamentaria.

Contestar al Alcalde de Valdepiélagos que por un principio de moralidad administrativa y por analogía con el artículo 101 de la ley de reemplazos vigente, no debe funcionar el Secretario en las operaciones del de este año por haber sido incluido en él un sobrino suyo, debiéndose habilitar por el Ayuntamiento persona que autorice las operaciones del mismo.

Contestar al Alcalde de Horcajo que á los fondos municipales y no á los interesados corresponde el pago de 97'97 pesetas á que asciende el importe de estan-

cias en el Hospital militar de quintos declarados inútiles en reemplazos anteriores.

Contestar á los Alcaldes de Villaviciosa de Odon y Colmenar Viejo que toda vez que no tienen partida consignada en el presupuesto ordinario para atender al pago de estancias causadas en el Hospital militar por quintos declarados inútiles, cuiden de que se consigne la necesaria en el adicional al mismo.

Dejar sin efecto lo actuado en el año anterior respecto al mozo núm. 2 de la Acebeda en el reemplazo de 1877, Cirilo Sanz Moreno, que segun resulta de antecedentes y del folio 583 del libro de actas del expresado año fué declarado corto de talla en sesion de 21 de Junio del mismo, y posteriormente, presentado de nuevo á medicion por el Ayuntamiento, declarado soldado en revision, ingresando en caja en 31 de Marzo de 1879, segun aparece al folio 203 del libro correspondiente á este último año; en atencion á que la declaracion de corto de talla hecha en tiempo oportuno constituye una situacion definitiva y exime al mozo de toda responsabilidad.

Desestimar la instancia de D. Salustiano Castillo Pastor, enalzada contra el acuerdo de la Comision de quintas del distrito del Congreso, que le declaró bien incluido en el alistamiento, para el reemplazo del presente año, á pesar de haber redimido á metálico su suerte de soldado en la tercera reserva de 1874, en atencion á que segun la Real orden de 7 de Mayo del año próximo pasado, dicha circunstancia no le exime de la obligacion de haber concurrido á los reemplazos ordinarios al cumplir la edad legal.

Hacer constar en la presente acta que hallándose cubierto el cupo asignado al distrito de la Universidad en el reemplazo de 1879 con el núm. 281, el quinto Alvaro Sanchez Amieva, número 315 del mismo, como todos los que los obtuvieron posteriores á aquél, quedan en situacion de reclutas disponibles.

Hacer constar en la presente que el quinto núm. 245 del distrito de la Audiencia en el reemplazo de 1879, Cayetano San José, fué declarado inútil en sesion de 27 de Mayo, segun resulta de antecedentes, subsanando la omision que se advierte en el acta del referido día.

Fijar los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre último en los siguientes:

	Peset. cen.
Racion de pan.....	0'40
Idem de cebada.....	1'05
Idem de paja.....	0'38
Litro de aceite.....	1'56
Kilógramo de carbon.....	0'12
Idem de leña.....	0'04

Contestar á la comunicacion del señor Gobernador en que participa haber negado á los mozos interesados en el alistamiento de El Pardo la autorizacion que solicitaban para visitar en compañía del Alcalde el Asilo de aquella villa, para juzgar á simple vista de la edad de los acogidos y determinar si alguno debe ser comprendido en el alistamiento, que la Comision provincial está de todo punto conforme con lo dispuesto, y manifiestar al Alcalde que si los mozos del pueblo creen que hay quien se encuentra en este caso, determinen con su nombre y apellido la persona á que se refieran, sobre cuya reclamacion resolverá el Ayuntamiento admitiendo los recursos establecidos por la ley.

Hacer constar en la presente que el quinto núm. 71 del distrito del Hospital en el reemplazo de 1867, que segun el acta original del distrito y la de la sesion del Consejo provincial de 18 de Octubre de dicho año, aparece cubriendo plaza como cadete de Artillería con los nombres de Andrés Marcelino, resulta llamarse D. Marcelino Andrés Ortiz de Zárate y García de la Vega, segun la partida de bautismo exhibida por el interesado, su nombramiento de alumno de la Academia de Artillería y demás antecedentes consultados, salvando así la omision de los nombres propios que se observa al folio 99 vuelto del libro de actas correspondiente, como resultado de la cometida

por la Comision municipal del distrito al redactar la suya respectiva, y expedir al interesado la certificacion que solicita.

Consignar en la presente que los cupos asignados para el servicio activo á los distritos de esta capital en el reemplazo de 1879, están cubiertos con los números que á continuacion se expresan:

Universidad.....	Núm. 273.
Audiencia.....	Núm. 189.
Latina.....	Núm. 322.
Palacio.....	Núm. 245.
Centro.....	Núm. 130.
Congreso.....	Núm. 151.
Hospicio.....	Núm. 251.
Buenavista.....	Núm. 203.
Inclusa.....	Núm. 288.
Hospital.....	Núm. 283, y que por consiguiente los mozos que obtuvieron en el sorteo números posteriores á los expresados, deben ser considerados en situacion de reclutas disponibles.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

**Alcalde de Henares.**—Que para emitir el informe que interesa sobre el recurso entablado por D. Justo Alonso de la Paz contra un acuerdo del Ayuntamiento mandando suspender las obras de la casa plaza Mayor, núm. 28, procede se sirva reclamar y remitir á la Comision provincial certificacion del referido acuerdo.

**Madrid.**—Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Central de Arquitectos contra un acuerdo del Ayuntamiento proveyendo una plaza de Arquitecto municipal, vacante por haber fallecido el que la desempeñaba, confirmando el referido acuerdo como dictado en uso de las atribuciones que determina el art. 78 de la ley municipal vigente.

**Aldea del Fresno.**—Que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando sujeta á sufrir la carga de alojamiento á Doña María Romillo, y desestimar el recurso interpuesto por ésta en atencion á resultar de las mismas declaraciones de la interesada que la comprende la Real orden de 9 de Noviembre de 1849.

**Pozuelo de Alarcon.**—Que en el expediente sobre recurso interpuesto por D. Agustin Zaragoza contra un acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la traslacion de unos hornos de yeso y ladrillo, sitios en término de dicha villa, procede acordar: 1.º Que no puede obligarse al interesado á la clausura y traslacion de dichos hornos mientras no se cumplan las condiciones y requisitos que deben preceder á toda expropiacion; y 2.º Fijar un término, que pudiera ser de 60 dias, para que el Ayuntamiento instruya el expediente de expropiacion á fin de que pueda tener efecto lo prevenido por Real orden de 21 de Noviembre de 1879.

**Carabanchel Alto.**—Cuentas municipales de 1868-69.—Que para que recaiga la aprobacion de las mismas se hace necesaria la contestacion á los siguientes reparos: 1.º Deberá remitirse el estado comparativo de la ejecucion del presupuesto y el inventario de todos los bienes, derechos y acciones del Municipio; explicándose, además, las causas de no consignarse en los ingresos el importe de intereses por el 80 por 100 de bienes de propios correspondientes al segundo semestre de 1878, y los del impuesto de consumos por los dos últimos trimestres del ejercicio.—2.º Se justificará la inversion de lo gastado en material de Secretaría con la presentacion de las cuentas rendidas por los que sucesivamente estuvieron encargados de dicha dependencia.—3.º Se remitirá certificacion del acuerdo sobre nombramiento de Ministrante titular, en que consten las razones que se tuvieran en cuenta para la creacion de dicha plaza.—4.º Se remitirán las cuentas de inversion de las consignaciones para material de Escuelas.—5.º Se darán explicaciones respecto al pago de 1.550'566 escudos verificado en la Tesorería de Hacienda pública por el primer trimestre del cupo de consumos y provinciales, mientras que en la relacion número 4 se expresa que los ingresos por consumos corresponden al primer trimestre por el

45 por 100 de recargo para gastos municipales.—6.º Para admitir en data la partida que aparece gastada para imprevistos, deberá justificarse la inversion del exceso sobre lo consignado en el presupuesto, con la remision del acuerdo nombrando escribientes temporeros y los demás á que se refiere dicho exceso.

**Madrid.**—Que no se observa nada contrario á las leyes del país y puede por tanto dársele el curso que proceda, en el reglamento de la Sociedad de socorros mutuos titulada *La Mutualidad*.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 18.900 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los fideos y demás pastas que necesitan los Establecimientos provinciales de la Beneficencia, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los mismos.

2.º Las pastas han de ser de la mejor calidad, y si careciesen de alguna circunstancia, se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, dado caso que no las presentase admisibles á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de pastas será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposicion que exceda de 58 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

**Primera.** Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

**Segunda.** Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.096 pesetas.

**Tercera.** El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

**Cuarta.** Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

**Quinta.** A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

**Sexta.** La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa; siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

**Séptima.** Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de conside-



raciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Enero de 1880.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 18.900 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de judias para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 24.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todas las judias que necesitan los Establecimientos de Beneficencia, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente.

2.º Las judias han de ser secas, limpias, de superior calidad y del tamaño de la muestra que estará de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial, Sección de Beneficencia. Será de cuenta del contratista su entrega en los Establecimientos, y si careciesen de alguno de los requisitos antes expresados, se procederá por cuenta de aquel á la compra de otras que lo reúnan, si no las presentase admisibles á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de judias será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 58 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fraccion menos de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber

consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.392 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Séptima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien sesirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Enero de 1880.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las judias que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 24.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion económica.**

D. Balbino Gallego, Alcalde constitucional de Villaverde.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 20 del mes de Febrero del año corriente, á la hora de las once de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el Depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; y debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion expresa:

Núm. 9 de orden. D. Casto Cascales (herederos).—Una casa situada en la plaza de la Constitucion, al núm. 7, con sus pajares y cuadra adyacentes: linda por derecha con Travesa del Barco; á izquierda con calle de la Iglesia; á espalda con casa de Inés Serrano, y al frente con dicha calle y casa de Isabel Barrio; ha sido capitalizada por el líquido imponible con arreglo á instruccion en 6.875 pesetas.

Núm. 22. D. José Garcia (testamentaria).—Otra casa en la calle Vieja de Pinto, número 7: linda por derecha con otra de D. Pedro Guillot; á izquierda con calle de los Palomares; á espalda con dicho señor Guillot, y al frente con dicha calle; capitalizada en 2.800 pesetas.

Núm. 27. D. Tiburcio Laborda (herederos).—Otra casa en las Covachuelas, núm. 1: linda por derecha con otra de D. Alfonso Adebá; á izquierda y espalda con otra de D. Francisco Regal, y frente dicha calle; capitalizada en 1.950 pesetas.

Núm. 32. D. Anastasio Marcos.—Casa en las Parvillas, al núm. 21: linda por derecha con otra de D. Francisco Perez; por izquierda con resto ó segunda mitad de dicha casa; á espalda con la misma casa, y al frente con la mencionada calle de las Parvillas; capitalizada en 1.400 pesetas.

Núm. 34. Faustino Martin.—Casa en la calle del Baile, núm. 5: linda por derecha con otra de Eulogio Zapatero; á izquierda con id. de Julian Cascales; fondo con idem de Fermin Perez, y al frente con dicha calle; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 84. D. Eusebio Aguado.—Casa en despoblado, titulada Ventorro de la Sorda, carretera de Andalucía, con la cual linda; capitalizada en 5.060 pesetas.

Núm. 106. Maximino Butragueño.—Una tierra en los Llanos, de caber una fanega de tercera clase: linda á Oriente y Norte con otras de vecinos de Villaverde; al Mediodia con otra de Eleuterio Cifuentes, y Poniente con idem de Valentin Benavente; capitalizada en 216 pesetas 67 céntimos.

Núm. 194. D. Clemente Sacristan.—Tierra en el sitio de la Plata, de caber una fanega de segunda calidad: linda al Poniente y Norte con las de la testamentaria de José Garcia; al Saliente con Agapito Pingarron, y Mediodia con Manuel Zapatero; capitalizada en 600 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villaverde á 21 de Enero de 1880.—El Alcalde, Balbino Gallego.—Por su mandato, el Comisionado, Gregorio Anton.

D. Ignacio Rico, Alcalde constitucional de Torrejon de Velasco.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Febrero del año corriente, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 208 de orden. Doña Justa Quiroga.—Una casa en la calle de las Pozas, número 17: linda por la derecha con otra de Sergio Salas; á izquierda con otra de Pantaleon Cubas, y al frente con dicha calle; esta finca ha sido capitalizada por el líquido imponible en 375 pesetas.

Núm. 333. Herederos de Pedro Dávila.—Una tierra en el Desbaratado, de caber una fanega y seis celemines de segunda clase: linda al Saliente con otra de vecino de Clara; al Mediodia con idem de D. Manuel Lopez, y Norte con vecinos de Valdomero; capitalizada en 633 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torrejon de Velasco á 25 de Enero de 1880.—El Alcalde, Ignacio Rico.—Por su mandato, el Comisionado, Gregorio Anton.

**Ayuntamientos.**

**Escorial.**

Competentemente autorizado este Ayuntamiento que presido para celebrar



la tercera subasta de los pastos del monte de Navarredo y sus agregados, de este término municipal, por el periodo comprendido desde 1.º de Mayo á fin de Setiembre del presente año, bajo el nuevo tipo de 33 pesetas en que han sido nuevamente tasados, se señala para el día siguiente despues de los 10 dias en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo el mismo pliego de condiciones que sirvieron en las dos subastas anteriores, el cual se halla unido al expediente de su referencia.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.  
Escorial 25 de Enero de 1880.—El Alcalde, Francisco Martinez.

**Grñon.**

Por haber terminado el contrato del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas por la asistencia á las familias pobres de Beneficencia y 1.027 pesetas y 50 céntimos que puede contarse por la asistencia á los demás vecinos pudientes, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales y del vecindario.

La población es sana, de abundantes y buenas aguas; dista de la capital, Madrid, cuatro leguas y media; tiene estación en el ferro-carril del Tajo.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de 20 dias desde la fecha, pues pasado dicho término será provista con arreglo á la ley.

Grñon 25 de Enero de 1880.—El Alcalde, Sebastian Montero.

**Valdemanco.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la obligación de asistir á los pobres y expósitos; la población consta de 105 vecinos, con quienes puede además contratar la iguala el Facultativo. Los aspirantes dirigirán su solicitud al Ayuntamiento en término de un mes.

Valdemanco 24 de Enero de 1880.—El Alcalde, Florencio Martin.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Congreso.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del Congreso, se cita y llama á un caballero que como á las diez de la mañana del 9 del corriente entregó en la calle del Principe un billete del Banco de España de 50 pesetas á un mozo de cuerda para que tomase tres décimos de la Lotería Nacional, para lo cual le esperaba en la plaza de Santa Ana, ofreciéndole dos reales, y cuyo caballero vestía capa, sombrero de copa y usa toda la barba, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración.  
Madrid 27 de Enero de 1880.—El Escribano, Zequiel Arizmendi.

**Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eustaquio Malaya y García, hijo de Guillermo y de María, de 34 años de edad, natural de Burgos, casado, cajista de imprenta, que habitó en la calle de Zurita, núm. 34, piso cuarto, y sus señas personales son, estatura alta, pelo, barba y ojos castaños, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido en el mismo por el delito de hurto y requerirle para el pago de las 500 pesetas á que ha sido condenado; bajo apercibimiento que de no verificar-

lo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este expresado Juzgado del Eustaquio Malaya.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á la persona á quien pertenezca una capa de paño color café, con dos trencillas y embozos de felpa color de miel y contra-embozos de lana á rayas, que fué ocupada á las ocho de la noche del día 28 de Noviembre último en la calle de Fuenarral y ántes de la de San Onofre por un sujeto al intentar sustraerle el reloj, para que en término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 17 de Enero de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de carta-orden de la superioridad en la que pende la causa criminal incoada en la misma á instancia de Juan Villalon, que ha vivido en la calle de Moreno Rodriguez, número 9, principal, cuyo actual paradero se ignora, contra D. Eduardo Rodriguez por estafa, se requiere al citado D. Juan Villalon para que en término de cinco dias nombre Abogado que le defienda ante la Sala mediante la renuncia hecha del que designó en primera instancia; bajo apercibimiento de nombrarse de oficio y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1880.—V.º B.º.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentina N., criada que fué de Doña Ramona Fernandez en la calle del Colmillo, núm. 5, piso principal interior, y cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas son las siguientes: como de 20 años de edad, estatura regular, de medianas carnes, morena, pelo negro, y viste falda de lana oscura y manton de cuadros de varios colores, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por hurto de ropas y efectos de Doña Ramona.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Valentina N., poniéndola caso de ser habida en la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

**Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Ramon Capdevila, natural de Carrigalijo; José Lopez y Cándido Moreno, de Zaragoza; Ramon Bernabé, de Alcorisa; Anacloto Clemente, de Setiles; Manuel Alvar de Oriz, y Antonio Moreno, de Corrales, licenciados del ejército de Cuba, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que en el improrogable término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que de oficio se instruye contra Rufino Diez Cachaperin y Laureano Cid Solaun por estafa.

Madrid 28 Enero de 1880.—V.º B.º.—Solís Liebana.—El Escribano, Celestino de Flores.

**Inclusa.**  
D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ensulbe N., que representa tener unos 16 años de edad, de mediana estatura, viste pantalon y blusa de tela azul, gorra de seda, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del domicilio de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea detenido y conducido á este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Enero de 1880.—L. Matías Rico.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Valle, alias El Piquirre, que ha vivido en la calle de Martin de Vargas, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en causa que se le sigue sobre robo de 70 arrobas de jabon á D. Manuel Serrano en la noche del 27 de Diciembre último de su almacén, calle de Moratines, núm. 8.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias en busca de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Enero de 1880.—L. Matías Rico.—El actuario, Antonio Ciudad.

**Latina.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Juan Capua Laura, que falleció en esta capital el día 28 de Febrero del año anterior, para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Advirtiéndose que en los autos á que se refiere este edicto se han personado los hijos naturales del finado, D. Pedro Alcántara, Doña Dolores y D. Juan Capua y Fernandez.

Madrid 14 de Enero de 1880.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

**Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Cándida Gonzalez Camargo, hija de D. Manuel y Doña Ana, casada, de unos 25 años, para que en el término de 15 dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial, comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por haber hecho uso de un documento alterado, produciendo su falsedad; apercibida que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado de la procesada Doña Cándida, cuyas señas personales son: estatura al-

ta, color blanco, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, en buenas carnes y bien parecida; viste falda y sobrefalda, botinas y manto, lleva además abanico y sombrilla, siendo en resumen su traje el que usan generalmente las señoras de la clase media.

Madrid 12 de Enero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnacion Villanueva Martin y Mata, natural del Arroyo de Cuéllar, hija de Saturnino y de Francisca, soltera, de 20 años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño claro, ojos azules, nariz y boca regular, y viste pañuelo al cuello de lana y de seda encarnado á la cabeza, vestido de percal á rayas y de botas de chagren, mediante á no haber sido habida en su domicilio é ignorarse su paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye contra la misma y otro por el delito de violación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades de policia judicial que tuviera noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de mujeres de esta capital á mi disposición.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1880.—Luis Rubio y Cadena, Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

**Fábrica Nacional del Sello.**

El día 2 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación de las arpilleras existentes en almacenes y de las que vaya entregando el contratista de papel blanco en el corriente año y en el venidero de 1881.

El precio máximo por cada arpillera se fija en 13 céntimos de peseta; con arreglo en un todo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Administrador Jefe, por órden, Carlos Trigo.

**Modelo que se cita.**

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á recibir de la Fábrica Nacional del Sello las arpilleras procedentes de los fardos de papel blanco que marcan los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid (fecha), ó BOLETIN OFICIAL de la provincia (fecha), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de..... (en letra) por cada una; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra), necesario para optar á esta subasta.

(Madrid, fecha y firma.)

**Anuncios.**

El 25 de Enero se salió de casa de su dueño una perra galga, pelo negro y un poco blanco por debajo de los pechos, y un golpe en la baviya de una pata. El que sepa su paradero puede dirigirse á José del Rio, calle de Mira el Rio Alta, número 16, Madrid, quien dará el hallazgo.